

204/2020/735

RU

Por la Secretaría General Técnica de Vicealcaldía se remite a la Asesoría Jurídica, para informe preceptivo, anteproyecto del **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD DE LOS DISTRITOS DE MADRID.**

Para la emisión del informe se remite texto del expresado reglamento orgánico, con carácter previo a la aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, memoria abreviada de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), informe emitido por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico e informe de la Dirección General de Participación Ciudadana sobre las observaciones realizadas por la Dirección General de Organización y Régimen jurídico, así como la documentación tenida en cuenta para la emisión de nuestro anterior informe de 2 de octubre de 2020.

El informe solicitado se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como del apartado 6º.5.1.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019 de Organización y Competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A.-FINALIDAD DEL ANTEPROYECTO

El anteproyecto sometido a informe tiene por objeto regular los consejos de proximidad de los distritos de Madrid como órganos de participación ciudadana en sustitución de los actuales foros locales de los distritos, derogando el actual Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid de 23 de diciembre de 2016,

1

Información de Firmantes del Documento



con los objetivos señalados en la MAIN de: (i) corregir las disfunciones existentes, estableciendo líneas de actuaciones comunes y homogéneas para todos los consejos, buscando la eficacia y eficiencia en su funcionamiento; (ii) fijar la composición y funcionamiento de los consejos de proximidad mejorando el desarrollo de las sesiones y actividad de los órganos que los componen; y (iii) permitir una mayor flexibilidad en el formato de las convocatorias, utilizando métodos telemáticos, siempre dentro del ámbito legalmente establecido.

Se trata, en definitiva, de favorecer la participación ciudadana en los distritos, creando un nuevo órgano en sustitución de los foros locales a través de un nuevo reglamento orgánico que en su anteproyecto contiene el preámbulo, 27 artículos dispuestos en 5 capítulos, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

B.- CRITERIO JURÍDICO

Analizado el expresado anteproyecto no se aprecia por parte de esta Asesoría Jurídica vulneración de la normativa que considera aplicable, determinada principalmente por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 y el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid de 23 de diciembre de 2004.

No obstante, aunque en el texto no se aprecie infracción legal, se formulan una serie de observaciones al advertir algún error, omisión o imprecisión que, a juicio de este órgano consultivo, se deberían subsanar. Estas observaciones son:

1ª.- El **artículo 11.2** dispone que: “*Configuradas las mesas con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 6**, los participantes elegirán a un representante y su sustituto en cada una de ellas en los términos previstos en dicho artículo*”.



La remisión que se hace al artículo 6 se considera errónea pues es el artículo 20.c el que se encarga de regular la elección del representante de mesa y su sustituto y, por tanto, al que debiera remitirse el precepto.

2ª.- Los **artículos 14.3 y 16.4**, al regular la publicidad de determinados actos, lo hace estableciendo que se hará “*a través de los medios de comunicación del distrito, web municipal y cualesquiera otros medios electrónicos*”.

Se advierte que con la redacción señalada cabe la posibilidad que se interprete que la publicidad debe realizarse en **todos y cada uno** de los medios de comunicación que puedan existir en cada momento en el distrito.

3ª.- La remisión que hace el **artículo 18.1** al artículo 5 se considera incorrecta dado que este se refiere a la figura de la presidencia, refiriéndose la remisión a las excepciones previstas en materia de voto para el consejero de proximidad, secretaría del consejo y el asesor legal. Por tanto, la remisión que se considera correcta es a los artículos 7 y 9 que también cita el precepto analizado.

4ª.- El **artículo 20.a** establece que los participantes de las mesas serán elegidos, en primer lugar, los dos representantes de las asociaciones y, a continuación, el resto, sin embargo, surge la duda de cuantos son los participantes que pueden llegar a componer la mesa, pues, el precepto dispone un mínimo de 5 personas pero no un máximo, como disponía la versión del anteproyecto anteriormente informada por esta Asesoría que establecía un máximo de 15 y no inferior a 5 miembros, en su artículo 19.1.

5ª.- El **artículo 22** dispone que la falsedad de los documentos conlleva la pérdida de la condición de participante. Convendría hacer mención en el precepto, pensando en sus efectos disuasorios, a que tal pérdida de la condición de participante se producirá sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir el autor de la falsedad.



9801FFD746A40115

6ª.- En la **disposición adicional tercera** debe citarse adecuadamente la ley que menciona que es orgánica, es decir, debe señalarse: Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7ª.- Las disposiciones transitorias tienen por objeto facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva normativa (apartado 2º.7.6 de las directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de junio de 2020).

Pues bien, la **disposición transitoria primera** del texto remitido no parece responder a tal finalidad, pues, su objeto no es regular una situación para facilitar tal tránsito sino, como el título de la disposición transitoria indica, regular como funcionan los consejos de proximidad una vez finaliza **el mandato municipal**, viniendo a establecer que continuarán funcionando las mesas y grupos de trabajo si bien no pueden elevar asuntos al consejo de proximidad hasta que se hayan constituido.

En nuestra opinión, resulta una determinación propia del articulado que al igual que establece que el consejo de proximidad tiene vigencia hasta el final del mandato municipal en curso (artículo 11.4), puede regular su funcionamiento hasta que se constituya el nuevo consejo de proximidad para el siguiente mandato.

8ª.- Recientemente hemos informado desde Asesoría Jurídica el anteproyecto de Reglamento Orgánico de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid que prevé de forma expresa la derogación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid de 23 de diciembre de 2004. Por tanto, la **disposición final primera** que tiene por objeto modificar los artículos 4 y 33 del reglamento que se prevé derogar tiene sentido si resulta necesaria la modificación y evidentemente la entrada en vigor de la modificación tiene lugar antes de la derogación del reglamento a modificar.



Visto el contenido de la modificación pretendida que, según se deduce de lo propuesto, es eliminar la alusión que en los expresados artículos 4 y 33 se hace a los foros locales por ser sustituidos tales órganos de participación ciudadana por los consejos de proximidad y teniendo en cuenta que, como pone de manifiesto la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico en su informe, si se trata de suprimir las referencias a los foros locales deberían modificarse también otros preceptos del mismo reglamento donde igualmente se citan a los foros locales (artículos 15.2.c y 3, 16.1 y 21.4), así como el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid en los preceptos que también los citan (artículos 10, 17.2 y 3, 21, 27, 40, 53, 64, 69 y 70), consideramos que lo más práctico y seguro, dado la tramitación simultánea de los anteproyectos señalados, sería incluir una disposición adicional en el anteproyecto que ahora informamos, que es el que crea los consejos de proximidad, en la que se dispusiera que las referencias realizadas en otras normas municipales a los foros locales ha de entenderse realizada a estos consejos de proximidad.

9ª. Se advierte del error de redacción padecido en el **artículo 9.2.e** al señalar: “*en el ejercicio dichas funciones*” al haberse omitido la preposición “de” entre las palabras “*ejercicio*” y “*funciones*”.

C.- CONCLUSIÓN

La Asesoría Jurídica informa **favorablemente** el anteproyecto del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid que ha sido sometido a su consideración, con sujeción a las observaciones que contiene el presente documento.

En Madrid a fecha de la firma.

Fdo.: Subdirector General de lo Consultivo.

VºBº Director General de la Asesoría Jurídica.
Jorge González Cortade.

